



**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Alava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Alava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y



derrribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### Artículo 5.

Está obligados al pago de las Tasas.

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### Artículo 6.

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 7.

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### V. BASE IMPONIBLE

#### Artículo 8.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

### VI. CUOTA

#### Artículo 9.



1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

#### VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

##### Artículo 10.

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

#### VIII. LIQUIDACION E INGRESO

##### Artículo 11.

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

##### Artículo 12.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

#### X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como el Anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.





## ANEXO

### EPIGRAFE A) ALCANTARILLADO

TARIFA	EUROS
A) Nueva acometida de saneamiento Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que no existe arqueta construida por el Ayuntamiento	30,00
Por autorización de acometida y concesión de licencia en fincas en las que si existe arqueta construida por el Ayuntamiento	450,00
B) Por SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN, casa m3	0,18

### EPIGRAFE B) PISCINAS

TARIFA	EUROS
1. Por la entrada en el recinto por mañana o tarde:	
a) De persona mayor de 14 AÑOS.....	4 €
b) De persona menor de 14 AÑOS.....	2 €
2. Por id. con abono para mañana y tarde:	
a) de temporada:	
1) DE PERSONA MAYOR DE 14 AÑOS.....	30 €
2) DE PERSONA MENOR DE 14 AÑOS.....	15 €

### EPIGRAFE C) MATERIAL O MAQUINARIA MUNICIPAL

TARIFA	EUROS
I. SERVICIO DE FOTOCOPIADORA:	
Por cada copia.....	0,05 €
II. SERVICIO DE CUCHILLA:	
Por cada día o fracción.....	30,00 €
III. SERVICIO DE DESBROZADORA:	
Por cada día o fracción.....	30,00 €



**EPIGRAFE D) PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

TARIFAS	EUROS
Por cada una	
Epígrafe 1 Vivienda.....	77,00 €
Epígrafe 2 Oficinas.....	77,00 €
Epígrafe 3 Restaurantes, Bares, etc.....	77,00 €
Epígrafe 4 Comercios de alimentación.....	77,00 €
Epígrafe 5 Otros establecimientos.....	77,00 €

**EPIGRAFE E) ESCUELA DE MUSICA**

TARIFAS	EUROS
1.- Cuota mensual alumnos solfeo	12,02 €
2.- Cuota mensual alumnos instrumento	15,03 €

**EPIGRAFE F) CURSO DE NATACIÓN**

TARIFAS	EUROS
1.- CICLO MENSUAL:	
1.A) Mes de julio 20 sesiones de 1 hora (20 horas cursillo).	
1 B) Mes de agosto 20 sesiones de 1 hora (20 horas cursillo).	
2.- GRUPO:	
Mínimo 15 participantes.	
Máximo 20 participantes.	
3.- CUOTA MAXIMA POR PARTICIPANTE	
Jóvenes (de 7 a 16 años inclusive)	5,41 €
Adultos (desde 17 años).	7,21 €

**EPIGRAFE G) GIMNASIA MANTENIMIENTO**

TARIFAS	EUROS
1.- CICLO TRIMESTRAL:	
1. Por 30 horas trimestrales modalidad 3 sesiones semanales de 1 hora	
2. Por 24 horas trimestrales modalidad 2 sesiones semanales de 1 hora.	
2.- GRUPO:	
MÁXIMO 20 participantes.	
3.- CUOTA MAXIMA POR PARTICIPANTE	
A) MODALIDAD 30 HORAS TRIMESTRALES	12,62 €
B) MODALIDAD 24 HORAS TRIMESTRALES	10,10 €

**AYUNTAMIENTO de KRIPAN  
(Álava)**



**KRIPANgo UDALA  
(Araba)**

La modificación de la presente Ordenanza, con su anexo, fue aprobada inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre del 2018.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

